



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHACA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 77 Fecha: 20 JUL 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 239 - 2020-GRC-GA

Callao,

### VISTOS:

El Informe N° 1636-2019-GRC/GRI/OCV del 13 de noviembre de 2019 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 418-2019-GRC/GRI del 14 de noviembre de 2019 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 414-2019-GRC/GA-OL-UPVE-PVZ del 17 de diciembre de 2019 del Especialista en Logística de la Unidad de Programación y Valor Referencial; el Informe N° 4671-2019-GRC/GA-OL del 17 de diciembre de 2019 de la Oficina de Logística; el Informe N° 253-2019-GRC/GRI-OCV-KCQ del 19 de diciembre de 2019 de la Coordinadora de Estudios (e); el Informe N° 1858-2019-GRC/GRI/OCV del 20 de diciembre de 2019 de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1621-2019-GRC/GRI del 23 de diciembre de 2019 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 533-2019-GRC/GRPPAT/OPMI del 27 de diciembre de 2019 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Memorandum N° 3189-2019-GRC/GRPPAT del 27 de diciembre de 2019 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 025-2020-GRC/GRI-UF del 16 de enero de 2020 de la Responsable de la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 249-2020-GRC/GRI del 07 de febrero de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 067-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 10 de febrero de 2020 de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 486-2020-GRC/GRPPAT/OPT del 11 de febrero de 2020 de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 484-2020-GRC/GRPPAT del 13 de febrero de 2020 de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 701-2020-GRC/GRI del 18 de junio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 3698-2020-GRC/GA-OL del 02 de julio de 2020 de la Oficina de Logística; el Memorandum N° 826-2020-GRC/GRI del 07 de julio de 2020 de la Gerencia Regional de Infraestructura y el Informe N° 3807-2020-GRC/GA-OL del 10 de julio de 2020 de la Oficina de Logística; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 1636-2019-GRC/GRI/OCV del 13 de noviembre de 2019, la Oficina de Construcción y Vialidad, en atención al Informe N° 201-2019-GRC/GRI-OCV-KCQ del 08 de noviembre de 2019 de la Arq. Karina Carranza Quispe, y al Memorandum N° 642-2019-GRC/GRI-OCV del 22 de octubre de 2019 informa a la Gerencia Regional de Infraestructura, la elaboración de los Términos de Referencia para el Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N° 90 - Callao del Distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao", con Código Único de Inversiones N° 2451288, al haberse declarado viable por la Unidad Formuladora de la Gerencia Regional de Infraestructura mediante el Informe Técnico N° 01-2019-GRC/GRI-UF-ELVF del 13 de junio de 2019, y solicita la evaluación de la contratación del servicio de consultoría de obra para la elaboración del expediente técnico;

Que, mediante Informe N° 4671-2019-GRC/GA-OL de fecha 17 de diciembre de 2019 la Oficina de Logística, en atención al Informe N° 418-2019-GRC/GRI, de la Gerencia Regional de Infraestructura, remite a dicha Gerencia, el Informe N° 414-2019-GRC/GA-OL-UPVE-PVZ del 17 de diciembre de 2019 del Especialista en Logística de la Unidad de Programación y Valor Referencial, que contiene el estudio de mercado y determinación de Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 241,322.75, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N° 90 - Callao del Distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao";

Que, mediante Memorandum N° 3189-2019-GRC/GRPPAT del 27 de diciembre de 2019, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remitió a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 533-2019-GRC/GRPPAT/OPMI de la misma fecha, a través del cual la Oficina de Programación Multianual de Inversiones concluye entre otros, que corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura a inicios del próximo año solicitar la incorporación del



DEYSI PUMACHTA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. No. 20 JUL 2020

mencionado proyecto a la cartera de inversiones 2020 como una inversión no prevista, conforme los lineamientos de la "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones" y requerir la Certificación Presupuestal para la elaboración del Expediente Técnico y su respectiva supervisión;

Que, mediante Memorándum N° 249-2020-GRC/GRI del 07 de febrero de 2020 la Gerencia de Infraestructura remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial el Informe N° 252-2020-GRC/GRI/OCV del 06 de febrero de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad y el Informe N° 025-2020-GRC/GRI-UF del 16 de enero de 2020, solicitando la Certificación de Crédito Presupuestal para el año 2020 por la suma de S/ 241,322.75 (Doscientos Cuarenta y Un Mil Trescientos Veintidós con 75/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 067-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 10 de febrero de 2020, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, informa a la Oficina de Presupuesto y Tributación, que el proyecto de inversión para lo cual se solicita CCP está considerado en la cartera de inversiones del PMI 2020, registrado en el Banco de Inversiones con el CUI N° 2451288, el mismo que se encuentra en la fase de ejecución y tiene un presupuesto institucional modificado (PIM) para el presente Año Fiscal de S/ 399,336.00, según información del portal de Transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas, el cual se ha incorporado al Presupuesto Institucional aprobado por Decreto de Urgencia N° 014-2019. Asimismo, señala que habiendo verificado la actualización en el Banco de Inversiones mediante el registro de información en la fase de ejecución del citado proyectos de inversión, considera pertinente lo solicitado por la GRI, considerando además que el referido proyecto se encuentra programado para continuar su ejecución en el año 2020;

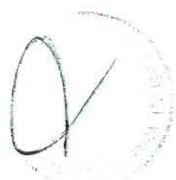
Que, mediante Memorándum N° 484-2020-GRC/GRPPAT del 13 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 486-2020-GRC/GRPPAT/OPT del 11 de febrero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000382, por la suma de S/ 241,323.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, mediante Memorándum N° 701-2020-GRC/GRI del 18 de junio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura remite a la Oficina de Logística el Informe N° 664-2020-GRC/GRI/OCV del 16 de junio de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad, en atención al Informe TR N° 010-2020-GRC/GRI-OCV-KCQ de la misma fecha, de la Arq. Karina Carranza Quispe, los Términos de Referencia adecuados para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N° 90 - Callao del Distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao", a fin de que se determine el nuevo valor referencial de corresponder;

Que, mediante Informe N° 3698-2020-GRC/GA-OL del 02 de julio de 2020, la Oficina de Logística remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1499-2020-GRC/GA-OL-UPVE de la misma fecha emitido por el Especialista en Contrataciones del Estado, que contiene el estudio de mercado determinándose un Valor Referencial ascendente a la suma de S/ 240,366.00 (Doscientos Cuarenta Mil Trescientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles), a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada;

Que, mediante Memorándum N° 826-2020-GRC/GRI del 07 de julio de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura remite los actuados a la Gerencia de Administración; adjuntando el Informe N° 777-2020-GRC/GRI-OCV del 06 de julio de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad e Informe N° 037-2020-GRC/GRI-OCV-KCQ de la misma fecha de la Arq. Karina Carranza Quispe, mediante el cual se requiere que la Oficina de Logística emita el Resumen Ejecutivo para la aprobación del expediente de acuerdo a lo estipulado en el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones de Estado, señalando el número de referencia al Plan Anual de Contrataciones y la meta POI, respectivamente;

Que, mediante Informe N° 3807-2020-GRC/GA-OL del 10 de julio de 2020, la Oficina de logística, en atención al Memorándum N° 826-2020-GRC/GRI del 07 de julio de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite el expediente de contrataciones para la aprobación del Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la elaboración del Expediente Técnico del PI:



"Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N°90 - Callao del Distrito de Callao - Provincia Constitucional del Callao", precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;

Que, el literal f) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, establece: "Eficacia y Eficiencia: El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos";

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen: "29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios."; "29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación";

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente Ley y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización";

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señalan que, 34.1 "En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria";

Que, el literal b, del numeral 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece "En el caso de consultoría de obras, el área usuaria proporciona los componentes o rubros, a través de una estructura que permita al órgano encargado de las contrataciones determinar el presupuesto de la consultoría luego de la interacción con el mercado.";

Que, el literal a) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala "A suma alzada, aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia (...). Tratándose de consultoría de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los términos de referencia y el valor referencial, en ese orden de prelación.";

COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMACHURA MANSILLA

FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 77 Fecha: 20 JUL 2020

Que, el artículo 19 Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, precisa: "Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece: "Es requisito para la convocatoria de los procedimientos de selección, salvo para la Comparación de Precios, que estén incluidos en el Plan Anual de Contrataciones, bajo sanción de nulidad";

Que, el artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala: "La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: "Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento";

Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone: "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catálogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional;

Que, en virtud a lo establecido por el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N°000322 de fecha 14 de agosto de 2018 modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N°000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI PUMAHUARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg: 27 Fecha: 20 JUL 2020

SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el Expediente de Contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico del PI: **“Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E.I. N° 90 - Callao del Distrito De Callao - Provincia Constitucional del Callao”**, con un Valor Referencial ascendente a S/ 240,366.00 (Doscientos Cuarenta Mil Trescientos Sesenta y Seis con 00/100 Soles), incluido todo los impuestos de Ley, con un plazo de ejecución de Ciento Veinte (120) días calendario, a convocarse mediante un Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada, bajo un Sistema de Contratación A Suma Alzada, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR** que conforme al Memorándum N° 484-2020-GRC/GRPPAT de fecha 13 de febrero de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial remite a la Gerencia Regional de Infraestructura, el Informe N° 486-2020-GRC/GRPPAT-OPT de fecha 11 de febrero de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000382, por la suma de S/ 241,323.00, asignándole la siguiente estructura funcional programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
APNOP	PROYECTO	AC.INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
9002	2451288	6000001	22	047	0103	00001	0000706	0106

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	IMPORTE
NORMAL	0001	18	2	6	8	1	3	1	241 323

**ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECO. RODOLFO RAUL CASTRO RETES  
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO.

DEYSI PUMACHARA MANSILLA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. 77 Fecha 20 JUL 2020